

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2691/89 DE LA COMISIÓN**

de 6 de septiembre de 1989

**por el que se modifica el importe del anticipo sobre el coste de la salida de determinados productos de destilación**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo, de 16 de marzo de 1987, por el que se establece la organización común del mercado vitivinícola<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1236/89<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 37,

Considerando que el Consejo Europeo de los días 11 y 12 de febrero de 1988 fijó como orientación la eliminación de los gastos potenciales inherentes a las existencias agrícolas;

Considerando que, por lo que respecta a los alcoholes procedentes de las destilaciones contempladas en los artículos 35 y 36 del Reglamento (CEE) nº 822/87, el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria (FEOGA) únicamente se hará cargo de los costes resultantes de su comercialización; que conviene, por consiguiente, fijar el importe del anticipo sobre el coste de la salida de dichos productos, teniendo en cuenta la depreciación similar que afecta a los alcoholes procedentes de la destilación contemplada en el artículo 39 de dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los vinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El importe del anticipo sobre el coste de la salida de los productos de destilación previstos en los artículos 35 y 36 del Reglamento (CEE) nº 822/87 se determinará mediante la aplicación de un coeficiente al valor de las compras realizadas por los organismos de intervención. Dicho coeficiente se fija en 0,7 para el ejercicio 1990.

*Artículo 2*

Los importes de los gastos determinados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1 serán comunicados a la Comisión en el marco de las declaraciones establecidas en virtud del Reglamento (CEE) nº 2776/88 de la Comisión<sup>(3)</sup>.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Sera aplicable a partir del 1 de octubre de 1989.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de septiembre de 1989.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*